



**POR LA CUAL SE AMPLÍA EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN 1.310/2016 “POR LA CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ARTÍCULOS 2º, 3º, 8º Y 22, Y SE AMPLÍA LA RESOLUCIÓN N° 741 DEL 1 DE AGOSTO DE 2013, “POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS NO TIPIFICADOS EN LA RESOLUCIÓN N° 900 DEL 13 DE OCTUBRE DEL 2011 POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES NROS. 760/2001, 87/2002 Y 121/2002”, INCLUYENDO LA PARTIDA ARANCELARIA 2707.99.90.**

Asunción, 08 de MARZO de 2017

**VISTO:** El Memorandum SSEC/DGC N° 18 de fecha 07 de febrero de 2017, de la Dirección General de Combustibles, remitido a la Subsecretaría de Estado de Comercio, que a su vez eleva a la Dirección General de Asuntos Legales solicitando el Dictamen con relación a la ampliación del Anexo I de la Resolución N° 1.310/2016; y

**CONSIDERANDO:** La Ley N° 904/1963 “Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio”, modificada y ampliada por las Leyes Números 2.961/2006 y 5.289/2014.

La Resolución N° 1.310/2016 “Por la cual se modifican parcialmente los Artículos 2º, 3º, 8º y 22, y se amplía la Resolución N° 741 del 1 de agosto de 2013, “Por la cual se actualizan los procedimientos para la importación de productos no tipificados en la Resolución N° 900 del 13 de octubre del 2011 Por la cual se establecen nuevas especificaciones técnicas de los combustibles para su importación y comercialización en el país y se derogan las Resoluciones Nros. 760/2001, 87/2002 y 121/2002”.

Que, con la ampliación y la diversificación de la importación a través de las plantas de almacenaje habilitadas por el Ministerio de Industria y Comercio, de los derivados del petróleo no carburantes, plantean nuevas exigencias en materia de procedimientos de importación y control operativo.

Que, se ha detectado el ingreso al país de los productos Benceno, Tolueno, Xilenos y las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, los cuales deberán ser incorporados en el régimen de Licencia Previa.

Que, con el propósito de mejorar la eficacia de los mecanismos utilizados en las autorizaciones para el ingreso de los productos que no son considerados carburantes, resulta necesario agilizar los trámites de otorgamiento de Licencia de importación, a los efectos de no generar trastornos innecesarios.

Ing. [Signature] Servín  
Director General de Combustibles



[Signature]  
Ing. Gustavo A. Toledo Irribarren  
Secretario General



POR LA CUAL SE AMPLÍA EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN 1.310/2016 “POR LA CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ARTÍCULOS 2º, 3º, 8º Y 22, Y SE AMPLÍA LA RESOLUCIÓN N° 741 DEL 1 DE AGOSTO DE 2013, “POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS NO TIPIFICADOS EN LA RESOLUCIÓN N° 900 DEL 13 DE OCTUBRE DEL 2011 POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES NROS. 760/2001, 87/2002 Y 121/2002”, INCLUYENDO LA PARTIDA ARANCELARIA 2707.99.90.

- 2 -

Que, tras la revisión legal efectuada, la Dirección General de Asuntos Legales ha emitido el Dictamen Jurídico N° 72 de fecha 24 de febrero de 2017, en el cual manifiesta que no opone reparos legales para la promulgación de la presente Resolución.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESUELVE:**

- Artículo 1º. Ampliar el Anexo I de la Resolución N° 1.310/2016, incluyendo la partida arancelaria 2707.99.90, correspondiente al producto los demás (High Flash, mezcla de Xileno y Tolueno).
- Artículo 2º. Aprobar el Anexo I que forma parte de esta Resolución.
- Artículo 3º. Esta Resolución entrará a regir a partir de la fecha de su promulgación.
- Artículo 4º. Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**JOSÉ LUÍS RODRÍGUEZ TORNACO**  
Ministro Sustituto



Abog. Gustavo E. Irazábal  
Secretario General

JLRT/GTI/eb

Ing. Carlos Servín  
Director General de Combustibles  
C.I.C.





POR LA CUAL SE AMPLÍA EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN 1.310/2016 "POR LA CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ARTÍCULOS 2°, 3°, 8° Y 22, Y SE AMPLÍA LA RESOLUCIÓN N° 741 DEL 1 DE AGOSTO DE 2013, "POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS NO TIPIFICADOS EN LA RESOLUCIÓN N° 900 DEL 13 DE OCTUBRE DEL 2011 POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES NROS. 760/2001, 87/2002 Y 121/2002", INCLUYENDO LA PARTIDA ARANCELARIA 2707.99.90.

ANEXO I

Descripción	Partida Arancelaria
ACEITES Y DEMÁS PRODUCTOS DE LA DESTILACIÓN DE LOS ALQUITRANES DE HULLA DE ALTA TEMPERATURA; PRODUCTOS ANÁLOGOS EN LOS QUE LOS CONSTITUYENTES AROMÁTICOS PREDOMINEN EN PESO SOBRE LOS NO AROMÁTICOS.	27.07
Benzol (Benceno).	2707.10.00
Toluol (Tolueno).	2707.20.00
Xilol (Xilenos).	2707.30.00
Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65 % en volumen a 250 °C, según la norma ASTM D 86.	2707.50.00
Los demás.	2707.99.90
ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO, EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS; PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, CON UN CONTENIDO DE ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO, EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYAN EL ELEMENTO BASE; DESECHOS DE ACEITES.  - Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y desechos de aceites:	27.10

Ing. Carlos Servín  
Director General de Combustibles  
M.I.C.



Abog. General A. Toledo  
Secretario General



POR LA CUAL SE AMPLÍA EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN 1.310/2016 "POR LA CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ARTÍCULOS 2°, 3°, 8° Y 22, Y SE AMPLÍA LA RESOLUCIÓN N° 741 DEL 1 DE AGOSTO DE 2013, "POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS NO TIPIFICADOS EN LA RESOLUCIÓN N° 900 DEL 13 DE OCTUBRE DEL 2011 POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES NROS. 760/2001, 87/2002 Y 121/2002", INCLUYENDO LA PARTIDA ARANCELARIA 2707.99.90.

- 2 -

Descripción	Partida Arancelaria
-- Aceites livianos (ligeros) y preparaciones	2710.12
Hexano comercial	2710.12.10
Mezclas de alquilidenos	2710.12.2
Diisobutileno	2710.12.21
Las demás	2710.12.29
Aguarrás mineral («white spirit»)	2710.12.30
Naftas	2710.12.4
Para petroquímica	2710.12.41
Las demás	2710.12.49
Mezcla de hidrocarburos acíclicos y cíclicos, saturados, derivados de fracciones del petróleo, con un contenido de hidrocarburos aromáticos inferior al 2 % en peso, cuya curva de destilación según el método ASTM D 86 presenta un punto inicial mínimo de 70° C y una proporción de destilado superior o igual al 90 % en volumen a 210° C	2710.12.60
Los demás	2710.19
Otros aceites combustibles	2710.19.2
Aceites lubricantes	2710.19.3
Sin aditivos	2710.19.31
Con aditivos	2710.19.32
Los demás	2710.19.9
Aceites minerales blancos (aceites de vaselina o de parafina)	2710.19.91

*Ing. Carlos Serain*  
Director General de Combustibles  
M.I.C.



*Abog. Gustavo A. Toledo Irizabal*  
Secretario General





POR LA CUAL SE AMPLÍA EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN 1.310/2016 “POR LA CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ARTÍCULOS 2°, 3°, 8° Y 22, Y SE AMPLÍA LA RESOLUCIÓN N° 741 DEL 1 DE AGOSTO DE 2013, “POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS NO TIPIFICADOS EN LA RESOLUCIÓN N° 900 DEL 13 DE OCTUBRE DEL 2011 POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES NROS. 760/2001, 87/2002 Y 121/2002”, INCLUYENDO LA PARTIDA ARANCELARIA 2707.99.90.

- 3 -

Descripción	Partida Arancelaria
Líquidos para transmisiones hidráulicas	2710.19.92
Aceites para aislación eléctrica	2710.19.93
Mezcla de hidrocarburos acíclicos y cíclicos, saturados, derivados de fracciones del petróleo, con un contenido de hidrocarburos aromáticos inferior al 2 % en peso, que destila según el método ASTM D 86 una proporción inferior al 90 % en volumen a 210° C con un punto final máximo de 360°	2710.19.94
Los demás	2710.19.99
PREPARACIONES LUBRICANTES (INCLUIDOS LOS ACEITES PARA CORTE, LAS PREPARACIONES DE AFLOJAR TUERCAS, LAS PREPARACIONES ANTIHERRUMBRE O ANTICORROSIÓN Y LAS PREPARACIONES PARA EL DESMOLDEO, A BASE DE LUBRICANTES) Y PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA EL ENSIMADO DE MATERIAS TEXTILES O EL ACEITADO O ENGRASADO DE CUEROS Y PIELS, PELETERÍA U OTRAS MATERIAS, EXCEPTO LAS QUE CONTENGAN COMO COMPONENTE BÁSICO UNA PROPORCIÓN DE ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70 % EN PESO.	34.03
Las demás	3403.11.90
- - Las demás	3403.19.00
- Las demás:	
- - Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias	3403.91

*Ing. Carlos Servín*  
Director General de Combustibles  
M.I.C.



*Abog. Gustavo A. Toledo Irrasibat*  
Secretario General



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

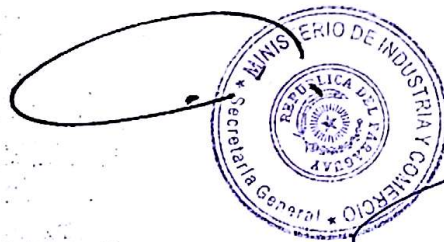
Resolución N° 246.-

POR LA CUAL SE AMPLÍA EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN 1.310/2016 “POR LA CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ARTÍCULOS 2º, 3º, 8º Y 22, Y SE AMPLÍA LA RESOLUCIÓN N° 741 DEL 1 DE AGOSTO DE 2013, “POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS NO TIPIFICADOS EN LA RESOLUCIÓN N° 900 DEL 13 DE OCTUBRE DEL 2011 POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES NROS. 760/2001, 87/2002 Y 121/2002”, INCLUYENDO LA PARTIDA ARANCELARIA 2707.99.90.

- 4 -

Descripción	Partida Arancelaria
Las demás	3403.91.90
-- Las demás	3403.99.00
Líquido para frenos Hidráulicos y demás Líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites.	3819.00.00
Preparaciones Anticongelantes y Líquidos preparados para descongelar	3820.00.00

  
Iny. Carlos Servín  
Director General de Comercio  
M.I.C.



  
Abog. Guillermo A. Toledo Irrazábal  
Secretario General